

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **DIVORCIO**
DEMANDANTE **JELYS CAROLINA CARDENAS DUARTE**
DEMANDADO **ABELARDO MUÑOZ QUINTERO**
RADICADO **20001 31 10 002 2023 00496 00**

Entra al despacho la presente demanda de DIVORCIO incoada por la señora JELYS CAROLINA CARDENAS DUARTE por intermedio de apoderado judicial, contra el señor ABELARDO MUÑOZ QUINTERO, la demanda fue inadmitida en su oportunidad por desaciertos que impedían dar trámite al asunto, sin embargo, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsana lo señalado por este despacho.

Es así entonces que, al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022,

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia

RESUELVE

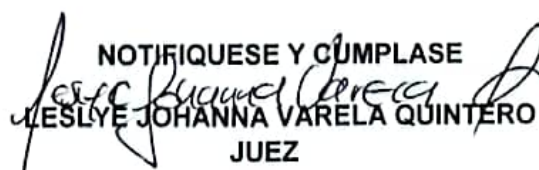
PRIMERO. Admitir la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora JELYS CAROLINA CARDENAS DUARTE quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el señor ABELARDO MUÑOZ QUINTERO, por las razones expuestas en la parte emotiva de este auto.

SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículo 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO. Una vez surtida las notificaciones de rigor, se le correrá traslado de la demanda, sus anexos y el proveído que admite al accionado, por el termino de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO. Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este despacho para que emitan sus conceptos si así lo consideran pertinente.

QUINTO. Reconózcasele personería jurídica a la abogada ANGIE LORENA GUZMAN RODRIGUEZ, con tarjeta profesional No. 311.830 del C.S de la J, como apoderada judicial la señora JELYS CAROLINA CARDENAS DUARTE, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LESLIE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD